



Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00080 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía**, a favor de **IBÁÑEZ GRANADOS CONSULTORES LEGALES S.A.S. - IG CONSULTORES LEGALES S.A.S.** y en contra de **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ PLAZAS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de mayo de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de junio de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de julio de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de agosto de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de septiembre de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de octubre de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de noviembre de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de diciembre de 2019, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de enero de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de febrero de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de marzo de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de abril de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$200.000,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de mayo de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$212.330,00 por concepto de la cuota de amortización vencida y no pagada, correspondiente al 20 de junio de 2020, incorporada en el acuerdo de pago No. 106-17052019, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL IBAÑEZ SIERRA**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **23** hoy **18/04/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d80281a07d707da8cc796b3f521521caddbcc4a1b6b76e81d31fdf83ad23e0**

Documento generado en 08/04/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>